

ESTATUTOS DE LA “AGRUPACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ARAGON”

DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo la denominación de “AGRUPACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ARAGÓN”, se constituye una asociación de intereses comunes de ámbito regional, dotada de plena capacidad de obrar y personalidad jurídica para actuar, a tener de lo establecido en el Art. 22 de la vigente Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de la Ley 13/82 de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales, y la Ley 2/98 de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

ÁMBITO SOCIAL

Artículo 2.- La Asociación tiene como ámbito de actuación social la Comunidad Autónoma de Aragón.

FINES

Artículo 3.- La Asociación tiene como fines el coordinar aquellas actuaciones de los Colegios Oficiales de Aragón que necesiten de un ámbito común, con el fin de garantizar su mejor viabilidad y eficacia; impulsar todos aquellos cometidos en la línea de una más operativa presencia de los Colegios Oficiales en el seno de la sociedad aragonesa; facilitar el trabajo sectorial de las profesiones, ayudando al mejor entendimiento entre los diferentes colegios interesados; posibilitar, en definitiva, la más correcta aplicación de la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

DOMICILIO SOCIAL, DURACION Y CAPACIDAD

Artículo 4.- El domicilio social de la Asociación queda establecido en Zaragoza, en la sede del Colegio que ostente la Presidencia de la Asociación ó en cualquier otro lugar por decisión de la Junta General, siendo en la actualidad, en la Avda. Tenor Fleeta, 40, 1º, 3ª de Zaragoza – CP 50007

Artículo 5.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, a tenor del cumplimiento de sus propios fines.

Artículo 6.- La Asociación, como ente legal, desarrollará las actividades de:

- Administración, recaudación y disposición de las cuotas de sus asociados.
- Adquirir, conservar, explotar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes y derechos de todas clases.
- Celebrar toda clase de actos y contratos, concertar o avalar operaciones crediticias.

- Coordinar aquellas actuaciones de los Colegios Profesionales de Aragón que necesiten de un ámbito común, en cuanto afecten a garantizar una mejor viabilidad y eficacia.
- Facilitar el trabajo sectorial de las profesiones, ayudando a un mejor entendimiento entre las diferentes Corporaciones interesadas.
- Posibilitar la más correcta aplicación de la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.
- Así como todas aquellas otras actividades lícitas conducente cumplimiento a los fundamentos de su creación.

COMPOSICIÓN

Artículo 7.- La Agrupación de Colegios Profesionales de Aragón la compondrán todos los Colegios profesionales de Aragón constituidos conforme a la Ley Especial de Colegios Profesionales de Aragón tanto los fundadores como los que posteriormente se hayan integrado o se integren en el futuro, previa solicitud.

Los Colegios Profesionales estarán representados en la Agrupación por los Decanos o Presidentes de los mismos, incluso los Presidentes o Delegados de demarcaciones autonómicas de Colegios de ámbito supra-autonómico con arreglo a las condiciones que se especifican en estos estatutos, o en las personas que los Colegios designen.

Para integrarse en la Asociación, deberán cumplir los requisitos que marca la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, para ser Colegio Profesional, de un título y ser admitidos por acuerdo de la Junta Rectora.

Artículo 8.- Los socios causarán baja en la Asociación por:

- a) Voluntad propia, mediante comunicación escrita a la Junta Rectora
- b) Falta de cumplimiento de las obligaciones social
- c) Perjudicar gravemente los intereses y fines de la Asociación, según acuerdo que se tome en Junta General Extraordinaria mediante expediente previo que se tramitará con audiencia al interesado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Son Derechos de los socios, exclusivamente:

- Tomar parte en la Junta de la Asociación con voz y voto.
- Poder elegir y ser elegidos para cargos rectores, previa terna presentada con el visto bueno del Presidente.
- Dispone de información sobre las actividades asociativas.
- Poder presentar a la Junta Rectora sugerencias o quejas sobre las actividades de la Asociación, por medio de escrito.

Artículo 10.- Son Deberes de los socios:

- Cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.

- Colaborar en el cumplimiento de estos Estatutos y cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
- Asistir a las Juntas que sean convocadas por la Asociación.
- Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- Abonar las cuotas reglamentarias que se establezcan.

ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 11.- La Asociación tendrá como órganos rectores:

- La Junta General o Asamblea General.
- La Junta Rectora o Comisión Permanente.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Artículo 12.- Es el órgano superior de la expresión de la voluntad asociativa, y estará integrada por todos los socios.

Artículo 13.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, con preferencia en el mes de Junio.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Rectora. La Junta Rectora deberá convocar a la Junta General siempre que lo solicite, al menos el 25 por ciento de los socios mediante escrito dirigido al Presidente de la Agrupación, en el que se deberá hacer mención expresa del tema o temas que se pretenden tratar.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que la Junta Rectora haya convocado la Junta General, los socios solicitantes, siempre que suponga el 25 por ciento del total de socios, podrán convocar directamente a la Junta General mediante escrito en el que se indicará los socios convocantes y el orden del día a tratar.

Artículo 14.- La convocatoria a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se efectuará por la Junta Rectora con quince días de antelación a la fecha de celebración, o con un plazo inferior, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, mediante comunicación dirigida a los colegios socios, anuncio en prensa o tablón de anuncios del domicilio social, u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma anunciándose:

- El orden del día
- Fecha de la convocatoria
- Lugar de celebración de la Junta
- Hora de su celebración

Artículo 15.- Las facultades de la Junta ordinaria serán las siguientes:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- 2.- Examen y aprobación de las cuotas y modificación de las mismas por la Junta Rectora.
- 3.-Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 4.-Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- 5.-Aprobación del plan de actividades.

- 6.-Acordar distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 7.-Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Junta General Extraordinaria o la Junta Rectora.
- 8.-Estudio, deliberación y aprobación en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Rectora.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 16.- Son facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1º.- Modificar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- 2º.- Elegir los miembros de la Junta Rectora, cuando se traten de vacantes producidas antes de la finalización del plazo de mandato.
Los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3º.-Acordar la disolución de la Asociación.
- 4º.-Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- 5º.-Otros asuntos que, a petición escrita de cinco socios, se inscriban en el orden del día.
- 6º.-Todas la conferidas expresamente a la Junta General ordinaria o a la Junta Rectora.

Artículo 17.- Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes en la misma la mitad más uno de los representantes de los socios.

Asimismo, quedarán válidamente constituidas, la Juntas Generales, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de representantes de los colegios socios que asistieren.

Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá transcurrir un término inferior a treinta minutos.

Artículo 18.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes representadas. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, previa consulta a la Junta de Gobierno.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Rectora.
- Solicitud de utilidad pública.
- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones, o para ingresar en una federación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 19.- Los acuerdos válidamente adoptados, conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes a la Junta General.

Los socios no asistentes a la Junta General, quedarán obligados por los acuerdos adoptados, a partir del momento en que les sean comunicados.

Los socios que hubiesen votado en contra de los acuerdos adoptados, y los no asistentes, podrán recurrir ante la jurisdicción competente los acuerdos en el plazo de un mes, contando desde la fecha de notificación de los acuerdos de la Junta, para los no asistentes, y para los asistentes desde el día de celebración de la Junta.

JUNTA RECTORA

Artículo 20.- La Junta Rectora estará compuesta por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Cuatro Vocales.

Artículo 21.- El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales serán elegidos por la Junta General.

Habrán de tener la condición de socios, ser Decanos o Presidentes de los Colegios que representen, y actuarán con voz y voto en las reuniones de la Junta Rectora.

En caso de cese o renuncia de estos cargos, se deberá convocar elecciones generales para los mismos.

Todos los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos y honoríficos.

Artículo 22.- La Junta Rectora, como representante y delegada de la Junta General, tendrá todas las facultades que han sido especificadas, y en especial las siguientes:

- a) Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos de la sociedad, y exponerlos ante la Junta General.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos, adoptados por la Junta General.
- d) Formular y presentar a la Junta General la reforma de los Estatutos y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- e) Solicitar de la Administración las subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, de los Organismos autónomos o de las Corporaciones Locales, a que pudiera hacerse acreedora la Asociación.
- f) Llevar los libros de contabilidad, en donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
- g) Recaudar las cuotas de los asociados, así como las donaciones que a título gratuito se hagan a favor de la Asociación.

Artículo 23.- Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta en el ejercicio de sus actividades en beneficio de la Asociación, les serán abonados por ésta.

Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un miembro de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Rectora se reunirá una vez al trimestre siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Rectora se celebrarán, previa convocatoria del Secretario, por orden del Presidente, con diez días de antelación. Se acompañará, en su caso, orden del día y copia de las propuestas que se presenten.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se considerará constituida la Junta cuando asista a la misma la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Rectora podrá nombrar ponencias y realizar gestiones en representación de la Asociación.

Asimismo, podrá nombrar Comisiones para estudio de puntos concretos y deberá someter los acuerdos que se adopten a la Junta General para que, con el refrendo o aprobación de la misma, se hagan efectivos.

Artículo 26.- Los cargos de la Junta Rectora tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

La primera renovación corresponderá a dos de los vocales designados y el Secretario. La segunda, a los restantes miembros.

Todos los miembros de la Junta Rectora podrán ser reelegidos indefinidamente.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 27.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante los Organismos, tanto públicos como privados.
- b) Autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- c) Otorgar poderes para ostentar la representación procesal.
- d) Convocar la Junta Rectora y la Junta Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido.
- e) Dar cuenta a la Junta Rectora de cualquier determinación de urgencia.
- f) Presidir las sesiones de la Juntas.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario levantar acta de las sesiones de la Junta Rectora, de la Junta ordinaria o extraordinaria a la que asista.

Artículo 29.- Corresponde al Tesorero ordenar el pago de los fondos y patrimonio de la Asociación, administrados por la Junta Rectora, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.-

Corresponde al Vicepresidente:

Suplir las funciones del Presidente, en caso de enfermedad o ausencia del mismo, o cuantas le delegue la Presidencia.

Corresponde a los Vocales:

Suplir los cargos vacantes de los órganos de la Junta Rectora, por ausencia o enfermedad.

PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

Artículo 31.- La Asociación contará con un Patrimonio compuesto por las cuotas que aporten los Colegios que la integran, o que en el futuro se integren.

Artículo 32.-El presupuesto de la Asociación estará formado por:

- Las cuotas igualitarias de los colegios integrantes.
- Las aportaciones, subvenciones, donativos y legados recibidos.
- Los bienes muebles e inmuebles.
- las cuotas de ingreso en la Asociación, así como las cuotas mensuales, serán igualitarias entre todos los colegios.

Artículo 33.- La Junta Rectora confeccionará todos los años un proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Junta General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 34.- Cualquier duda de la interpretación de los Estatutos será resuelta por la Junta Rectora quien, posteriormente, la someterá a la Junta General.

Artículo 35.- Los Estatutos de la Asociación no podrán ser modificados mas que por la Junta General mediante las tres cuartas partes de votos afirmativos de los miembros presentes o representados, debiendo estar constituida al menos por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 36.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo de los dos tercios de los socios tomado en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 37.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Rectora efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

Artículo 38.- El haber líquido resultante de las operaciones anteriores, una vez efectuada la liquidación, se destinará a fines benéficos, asistenciales, culturales u otros de carácter similar.

CERTIFICACION:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visado en fecha 25 de Mayo de 2000 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Mayo de 2004 con el fin de adaptarlos

a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Zaragoza, a 24 de Mayo de 2004.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

Luis Comenge Nebra

Antonio Sonsona Martín

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la
Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-Z-0662-2000 según resolución
de 15-XII-2004.

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,
Rosa María Forcén Bueno